

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y CAROLINA
PANEL VI

ALICIA ORTEGA CUEVAS

Apelada

v.

JAVI'S WORKSHOP
SOLUTIONS CORP.,
representado por JAVIER
TAPIA FONTANEZ

Apelante

KLAN201601824

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia,
Sala de Bayamón

Civil Núm.:
D PE2016-0750

Sobre:
Desahucio en
Precario

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, el Juez Rivera Colón, la Juez Surén Fuentes y la Juez Cortés González.

Surén Fuentes, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 2017.

Comparece el Sr. Javier Tapia Fontáñez (en adelante Sr. Tapia o apelante) quien solicita la revocación de un dictamen emitido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI), el 1 de diciembre de 2016, archivado en autos copia de la notificación de la sentencia el 6 de diciembre de 2016.

Para disponer del presente recurso, prescindiremos de la comparecencia de la parte recurrida, de igual forma omitiremos los hechos fácticos y los errores señalados al resultar innecesarios para disponer de la presente controversia, esto conforme nos faculta la Regla 7 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7.

Hemos examinado el dictamen del TPI titulado Sentencia. Este dictamen no cumple con lo establecido en la Regla 42.2 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 42.2, ya que el escrito carece de determinaciones de hechos y fundamentos en derecho, por lo que nos impide ejercer nuestra función revisora. Por

consiguiente, desestimamos el recurso presentado conforme la Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

En atención a lo anterior, el Tribunal de Apelaciones puede desestimar, motu proprio, una solicitud de revisión judicial por carecer de jurisdicción. Véase, Regla 83(B)(1) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

Dejamos sin efecto el dictamen, devolviendo al foro de Instancia para que emita una sentencia conforme la Regla 42.2 de las de Procedimiento Civil, *supra*. Una vez dictada la sentencia, las partes tendrán la oportunidad de recurrir al Tribunal de Apelaciones, si así tienen a bien.

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el recurso presentado. Se ordena la devolución de la fianza prestada y el desglose de los apéndices presentados.

Adelántese de inmediato por correo electrónico; además, de notificar por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones